



durará todo el año inmediato con la circunstancia q^{de} todos vecinos llevando precisamente á desollar sus reses ala casa rastro, podrá venderlas por sí ó persona q^{de} depute dentro de las Carnecerías de esta Ciudad y sus barrios, sujetándose á ser romanada la carne por el arrendador q^{de} sea de esta renta, el cual cobrará de la q^{de} se consume y venda en esta Ciudad los días señalados en la tarifa de veinte y nueve de febrero de mil ochocientos treinta y dos, comunicada por el Sr. Intendente. — y el viento y mercado serán sus condiciones la 1ª de arriendar los días de dos y cuatro por ciento conforme ala Real instrucción de catorce de Diciembre de mil setecientos ochocientos cinco de todos los generos del Reyno que se vendan en esta Ciudad por los ramos de viento y mercado, especieros y tiendas de abacería, y el mismo día de la introduccion que se hagan por los Comerciantes, las